

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.



Directorio

C. Guadalupe Acevedo Rodríguez
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento.
C. Eleazar Ignacio Dzib Ek.
Secretario Municipal.
C. Lorena Beatriz Ramirez Pat.
Encargada de la Gaceta Municipal.

Comisión Editorial

Lic. Pablo Daniel Sansores Rodríguez.

Año: I Numero: 73

Dirección: calle Halaltun entre
Balakbal y Becan, Col. Centro.

C.P.24640

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Nombre de los Integrantes del H. Ayuntamiento de Calakmul.

C. Guadalupe Acevedo Rodríguez.
Presidenta Municipal de Calakmul.

C. Eleazar Ignacio Dzib Ek.
Secretario del H. Ayuntamiento.

C. Macario Duran Pérez.
Primer Regidor.
Comisión: Obras Publicas.

C. Carolina Cobos González.
Segunda Regidora.
Comisión: Servicios Públicos.

C. Samuel Vásquez Ramirez.
Segundo Regidor.
Comisión: Salud y Asuntos Indígenas.

Mtra. Sandy Gutiérrez Bautista.
Cuarta Regidora.
Comisión: Turismo y Medio Ambiente.

Raúl Montejo Vásquez.
Quinto Regidor.
Comisión: Comisión de Policía.

C. Pascual Alvaro Méndez.
Sexto Regidor.
Comisión: Parques, Jardines y Panteones.

C. Manuela Gutiérrez Lopez.
Séptima Regidora.
Comisión: Educación Cultura y Deporte.

C. Silvia Serrano Mora.
Octava Regidora.
Comisión: Gobernación y Transparencia.

C. Sandra Yuselmy Martínez Lopez.
Primera Sindica.
Síndica de Hacienda.

C. Miguel Enrique Mayo.
Segundo Sindico.
Síndico Jurídico.



EL AYUNTAMIENTO
DE CALAKMUL PARA
Calakmul
1994 - 2024

Gaceta Municipal

Órgano Oficial de Publicación y Difusión del Municipio de Calakmul



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Titulares de las Direcciones del H. Ayuntamiento de Calakmul.

Lic. Olga Lidia Coronel.
Oficial Mayor.

Ing. Jorge Armando Ek Flores
Director de Obras Públicas y Desarrollo
Urbano.

Lic. Yesset Alexa Rosas Lopez.
Directora de Planeación, Desarrollo
Económico y Social.

Lic. Ismael Ruiz Ojeda.
Director de Protección Civil.

Lic. Jonatan Isaac Gutiérrez Pech.
Director de Cultura Y Deporte.

C. Jesús Barragán Valencia.
Director de SMAPAC.

Ing. Yonatan Espinoza Deleón.
Director de Desarrollo Económico.

Lic. Irma Retama Martínez.
Directora de Turismo y Medio Ambiente.

C. Deysi Maria Martínez Hernández.
Directora de Equidad de Género.

C. José Ivan Herrera Fernández.
Director de Servicios Públicos.

C. P. Ivan Aba Pacheco
Tesorero del H. Ayuntamiento.

C. Mauro Pérez Rodríguez.
Responsable del Departamento de Salud.

Lic. Jesús Andrés Rivera Alcázar.
Jefe del Departamento Jurídico.



EL AYUNTAMIENTO
DE CALAKMUL PARA
Calakmul
1924 - 2017

Gaceta Municipal
Órgano Oficial de Publicación y Difusión del Municipio de Calakmul



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Índice de contenidos.

| | |
|---|------|
| Nombre de los Integrantes del H. Ayuntamiento de Calakmul..... | 2 |
| Titulares de las Direcciones del H. Ayuntamiento de Calakmul..... | 3 |
| Certificación del Bando de Policía y Buen Gobierno..... | 5 |
| Bando de Policía y Buen Gobierno..... | 6-56 |



Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

EL QUE SUSCRIBE: LICENCIADO ELEAZAR DZIB EK, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADOS DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIO DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----CERTIFICA-----
QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 42 (CUARENTA Y DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA UN SOLO LADO CONTIENE INFORMACIÓN: BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO 2024-2027. MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO FIRMO Y SELLO.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DIA DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.



H. AYUNTAMIENTO
De Calakmul para
Calakmul
2024 - 2027

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

JULIO 2025

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Título Primero De la Naturaleza y Objeto del Bando

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 105 párrafo II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y el Artículo 146 al 150 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche.

Artículo 2. El Municipio de Calakmul es parte integrante de la división territorial, de la organización administrativa del Estado de Campeche; investido de personalidad jurídica, con patrimonio propio, autónomo en su gobierno y libre en la administración de su hacienda y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 3. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Calakmul para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación o ejercicio de funciones, obras y servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las leyes federales y estatales relativas. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 4. Para los efectos del presente Bando se entiende por:

- I. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, del estado de Campeche;
- II. Bando: Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Calakmul;
- III. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche;
- V. Estado: Estado Libre y Soberano de Campeche;
- VI. Ley: Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;
- VII. Municipio: Municipio de Calakmul; y

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

VIII. Presidente o Presidenta Municipal: Presidente o Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Calakmul.

IX. Autoridades Auxiliares: A las Juntas Municipales, Comisarías y Agencias Municipales.

Artículo 5. Las disposiciones contenidas en este Bando son obligatorias para las autoridades municipales, los titulares y demás personal que integra la Administración Pública Municipal, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Calakmul, y sus infracciones serán sancionadas conforme a los supuestos establecidos en la Ley, el presente Bando y los reglamentos correspondientes.

Artículo 6. El presente Bando tiene por objetivos específicos:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la Administración Pública del Municipio, para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y
- III. Establecer las bases de una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que faciliten las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

La aplicación e interpretación de este Bando corresponde a la autoridad municipal, quien debe vigilar su estricta observancia y aplicación e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Capítulo II **Fines del Municipio**

Artículo 7. Es fin esencial del Municipio, a través del Ayuntamiento, lograr el bienestar general de todos sus habitantes; por lo tanto, las autoridades municipales, con la participación responsable de la ciudadanía, sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de toda persona y, en consecuencia, las garantías individuales consagradas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio, la moralidad pública, mediante la exigencia del respeto a la dignidad humana, así como la seguridad y el orden público;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano; en el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes federales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, en las leyes expedidas por las legislaturas del estado de Campeche, en este Bando de Gobierno Municipal, Reglamentos, y demás disposiciones que emita el H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, ambiental y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, a través de la conducción y regulación de la planeación municipal, recogiendo la voluntad de los habitantes para integrar los planes respectivos.
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los distintos sectores que conforman la comunidad municipal para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito jurídico de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, a través de programas de prevención y vigilancia que eviten la comisión de actos delictivos;
- XI. Promover el desarrollo sustentable de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, así como la memoria histórica del Municipio a fin de fortalecer la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Garantizar, mediante instrumentos necesarios, el acceso a la información pública y el fomento a la transparencia en las actividades realizadas por el gobierno municipal;
- XIX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la implementación de programas tendentes a disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y demás problemáticas que afectan a la comunidad
- XX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la implementación de programas de vivienda, de salud y educación.
- XXI. Las demás que señale el presente Bando, leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo III

Del Nombre y el Escudo del Municipio

Artículo 8. El Municipio se denomina Calakmul y su cabecera municipal se encuentra en la localidad de Xpujil, sede del poder público municipal.

Artículo 9. El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de

"CALAKMUL", el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 10. La descripción del Escudo del Municipio de Calakmul, es la siguiente: "El presente escudo cuenta con motivo central el mascarón de jade que identifica la gran importancia de nuestra arqueología, patrimonio de la humanidad. Asimismo, este mascarón está siendo sostenido por dos figuras mayas, digna representación de nuestro fundamento histórico y sobre el cual se sustenta el origen de nuestro Municipio.

Estas figuras mayas llevan en los hombros un ave de la región, con la cual se representa el verdadero valor de nuestra ecología, que no solo consiste en el cuidado de nuestro medio ambiente, sino en la correlación de vida entre el hombre y la naturaleza, en la parte inferior del escudo se aprecian los montículos adyacentes que dan origen al nombre de

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

nuestro municipio, las ramas de cedro, además de recordar que nos encontramos en el primer municipio ecológico enclavado en la selva tropical de Campeche, nos evoca una de las primeras actividades económicas madereras de la región, en la parte superior izquierda se representa un árbol talado a la manera de la extracción del chicle, así como marquetas de este producto, evocando los inicios de los asentamientos humanos productivos, durante la época de nuestra región como campamento chiclero, en el margen superior derecho se aprecia la apicultura, una de las actuales actividades económicas de nuestro municipio y en la parte central y detrás del mascarón de Calakmul, se encuentra el maíz, cultivo que durante años ha sido la producción agrícola más importante de nuestra región, así como el legado de nuestra cultura maya que reza en el Popol-Vuh, libro sagrado, como la atribución del maíz en la creación y el origen del ser humano.

Remarcado el contorno del escudo en color verde como digna representación de la selva tropical y en la parte superior se aprecian dos serpientes que nos recuerdan el tributo a Kukulcán (serpiente emplumada) y su misticismo ancestral. Asimismo, se aprecia en el contorno la numeración maya la cifra 12 representada en el escudo 12 veces la cual significaba para los mayas 12 veces 12 = congregación de gente, lo cual representa en el actual Calakmul, los múltiples asentamientos humanos en nuestro municipio, y en el interior del mismo color amarillo como signo de lealtad y de realeza.

En la parte central inferior se aprecia la figura del jaguar, animal característico de la región de Calakmul y considerado un animal sagrado para los mayas. En la parte superior se ubica un galón que cita: "histórico, ecológico, libre y soberano municipio de Calakmul" lo que resume la esencia de nuestra identidad municipal. Asimismo, dicho galón cuenta en la parte superior con tres resplandores dorados que representan: el pasado, presente y futuro de nuestro municipio de Calakmul, tres momentos históricos que jamás debemos de olvidar, por amor a nuestra gente, a nuestra región y a nuestro municipio.

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.



Artículo 11. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 12. En el Municipio de Calakmul son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Campeche. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Campeche.

Título Segundo Del Territorio Municipal

Capítulo I De los Límites Geográficos, Integración y División Territorial

Artículo 13. El territorio del Municipio de Calakmul, cuenta con una superficie total de 14,681.05 kilómetros cuadrados y se localiza entre los paralelos 19° 12' 00" y 17° 48' 39" de latitud norte; así como en los meridianos 89° 09' 04" longitud este y 90° 29' 05" de longitud oeste de Greenwich y tiene las colindancias siguientes:

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Al Norte, con el Municipio de Champotón y Hopelchén.

Al Este, con el Estado de Quintana Roo.

Al Sur, con la República de Guatemala y con el país de Belice. Al

Oeste, con los Municipios de Candelaria y Escárcega.

Artículo 14. El Municipio de Calakmul, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Xpujil, secciones municipales, comisarías municipales, sectores, cuarteles y manzanas, con la denominación, extensión y límites determinados para cada uno.

I.- La villa de Xpujil, cabecera del municipio.

II.- La sección Municipal de Constitución.

III.- Las poblaciones ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente:

1.- A la villa de Xpujil, Cabecera del Municipio, corresponden:

a) El pueblo de Zoh-Laguna; y

b) Las Congregaciones de: Aguas Amargas, Aguas Turbias, Arroyo Negro, Becan, Bel-Há, Bella Unión Ver. (Chinos), Blasillo, Bonanza, Caña Brava, Carlos A. Madrazo, Centauro del Norte, Central Chiclera Villahermosa, Cerro de las Flores, Cristóbal Colón, Dieciséis de Septiembre, Dos Lagunas norte, Dos Lagunas sur, Dos Naciones, Eugenio Echeverría Castellot II (El Carrizal), El Carmen II, El Palmar, El Porvenir, El Manantial, El Refugio, El Sacrificio (Santo Domingo), El Tesoro, Felipe Ángeles II, Guillermo Prieto, Gustavo Díaz Ordaz (San Antonio Soda), Hermenegildo Galeana, Heriberto Jara Corona, Ing. Ricardo Payro Gene (Polo Norte), José María Morelos y Pavón (Civalito), Josefa Ortiz de Domínguez (Icaiché), Justo Sierra Méndez, Lázaro Cárdenas No 2 (Ojo de Agua), La Amapola, La Guadalupe, La Lucha I, La Lucha II, Las Tres Huastecas, La Victoria, La Virgencita de la Candelaria, Ley de Fomento Agropecuario (La Misteriosa), Los Alacranes, Los Ángeles, Los Tambores de Emiliano Zapata, Manuel Castilla Brito, Manuel Crescencio Rejón, Narciso Mendoza, Niños Héroes, Nueva Vida, Nuevo Becal (El 19), Nuevo Campanario, Nuevo Paraíso, Nuevo Progreso, Nuevo San José, Nuevo Veracruz, Once de

Mayo, Pioneros del Río Xnohá, Placeres, Plan de Ayala (5 de Mayo), Quiché las Pailas, Ranchería Las Delicias, Ricardo Flores Magón (Laguna Cooxlí), San Antonio, San Miguel,

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Santa Rosa, Tepeyac, Tomás Aznar B. (La Moza), Unidad y Trabajo, Unión 20 de Junio (Mancolona), Veinte de Noviembre, Veintiuno de Mayo (Lechugal), Nuevo Icaiché, Zoh Laguna (Álvaro Obregón), y

2.- A la Sección Municipal de Constitución, corresponden:

- a) El pueblo de Constitución, cabecera de la sección;
- b) Los pueblos de: Xbonil, Conhuás y Concepción; y
- c) Los ejidos de N.C.P.E. Benito Juárez (Carolina), N.C.P.E. El Porvenir, N.C.P.E. Valentín Gómez Farías, N.C.P.E. Felipe Ángeles, Santa Lucia, Pablo García, Kilómetro 120 (San José), Emiliano Zapata, Eugenio Echeverría Castellot I, Puebla de Morelia, El Chichonal y Plan de San Luis.

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 16. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

Título Tercero De la Población Municipal

Capítulo I De los Vecinos, Residentes y Habitantes

Artículo 17. En el Municipio todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de su nacionalidad, vecindad, raza, origen étnico, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal.

Artículo 18. Son vecinos del Municipio:

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

- I. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;
- II. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 19. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, por enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad Municipal.

Artículo 20. Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derecho a:

- a) No ser discriminados para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular al adquirir la mayoría de edad.
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes aplicables al Municipio;
- f) Ser protegidos en su persona, sus propiedades o posesiones; así como además garantizar el acceso a los servicios públicos municipales.
- g) Obtener de la autoridad municipal la información, orientación o auxilio cuando lo necesite;
- h) Usar, con sujeción a este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables, las instalaciones públicas municipales;
- i) Audiencia;

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

- j) Integrar comisiones de planificaciones y desarrollo para la elaboración de planes, programas, estudios, recomendaciones y cualquier otra actividad similar, que tienda a hacer más eficiente el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento;
- k) El mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio del Municipio, para efecto de integrar la unidad familiar.

II. Obligación a:

- a) Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- b) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica; así como inculcar a sus hijos y pupilos la práctica deportiva y de recreación en su tiempo libre;
- c) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen;
- d) Atender los llamados que, por escrito o que, por cualquier otro medio, le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- e) Contribuir con los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- f) Contribuir y procurar para la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- g) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad de las personas y a las buenas costumbres;
- h) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública;
- i) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- k) Respetar las propiedades o posesiones ajenas;
- l) Respetar la vida e integridad personal de los demás;
- m) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y sus patrimonios, cuando para ello sean requeridos, y en los casos de siniestros y alteración del orden;

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

- n) Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza en el Municipio;
- ñ) Participar con las autoridades en la prevención y mejoramiento medioambiental y cultural cumpliendo con las disposiciones que dicten al respecto;
- o) Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros para los trabajos de forestación y reforestación, establecimiento de parques dentro de los centros de población y la realización de obras de beneficio colectivo;
- p) No alterar el orden público;
- q) Propiciar el orden e impulsar las buenas costumbres;
- r) Cercar o bardear los lotes baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios; así como mantener aseados los frentes de su domicilio.
- s) No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos ni solventes, tales como gasolina, gas lp, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública, cuerpos de agua parques y jardines.
- t) Lo demás que determinen la Ley y lo que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta y será sancionada por la autoridad con base en el reglamento correspondiente.

Artículo 21. Son habitantes del Municipio de Calakmul, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 22. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, estudio, culturales o de tránsito, sin la intención de establecerse de manera definitiva en el mismo.

Artículo 23. Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derecho a:

- a) Ser protegido en su persona, sus propiedades o posesiones;
- b) Obtener de la autoridad municipal, la información, orientación o auxilio cuando lo necesite;

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

- c) Usar con sujeción a este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables, las instalaciones públicas municipales;
- d) Audiencia, y
- e) Lo demás que señalen las Leyes.

II. Obligación a:

- a) Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento, y
- b) Contribuir a los gastos públicos del Estado y del Municipio en la forma proporcional y equitativa dispuesta en las leyes.

Artículo 24. Las autoridades municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a manifestarse, siempre y cuando se haga de manera pacífica y no se afecten derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el derecho al libre tránsito que tiene la población.

Título Cuarto **De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal**

Capítulo I **De las Autoridades Municipales**

Artículo 25. El Gobierno del Municipio de Calakmul está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 26. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, dos Síndicos y ocho Regidores electos; cinco Regidores y un Síndico según el principio de mayoría relativa y tres Regidores y un Síndico según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Artículo 27. Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica, del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el o la titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación. El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del ayuntamiento cuando expresamente lo autorice la Ley para ello, así como en los casos en que el Síndico de asuntos jurídicos se encuentre impedido legalmente, o se niegue a asumirla. En este último supuesto, para ejercer la representación el Presidente Municipal deberá recabar previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 28. El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente o Presidenta Municipal o demás órganos municipales, cuando estas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se apegará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 29. Los Síndicos son los responsables de la defensa y promoción de los intereses del Municipio, en el ámbito de las comisiones que les sean asignadas. El Síndico de Asuntos Jurídicos tendrá la representación del Honorable Ayuntamiento en las controversias legales en las que éste sea parte, así como lo que se establece en el Artículo 73 de la Ley. El Síndico de Hacienda será el encargado de los aspectos financieros y contables, y deberá procurar la defensa y conservación de la Hacienda Pública Municipal, así como lo que se establece en el Artículo 74 de la Ley.

Artículo 30. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

Artículo 31. El Ayuntamiento celebrará sus sesiones de acuerdo a la normatividad prevista en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y serán presididas por el Presidente o Presidenta Municipal o quien legalmente le sustituya.

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Capítulo II Sesiones de Cabildo

Artículo 32. Se señala la última semana de cada mes para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o privadas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público tres días antes de celebrarse. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

- I. Ordinarias: Se celebrarán frecuentemente una vez al mes;
- II. Extraordinarias: Las que se celebren entre fechas previstas para las ordinarias, en las que se tratarán exclusivamente los asuntos que establezca la convocatoria respectiva. Pueden ser convocadas por el presidente o la presidenta municipal, o solicitadas por algún integrante del H. Ayuntamiento.
- III. Solemnes: Las que así designe la legislación o por acuerdo del Ayuntamiento.

Todas las sesiones tendrán el carácter de públicas; salvo las sesiones cuando versen sobre asuntos de seguridad pública; cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población; cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del Ayuntamiento, o cuando así lo estime este o el presidente, estas sesiones tendrán en carácter de privadas.

Las sesiones serán permanentes, cuando el asunto o asuntos a tratar exijan su prolongación indefinida o ante un estado de emergencia. Estas sesiones podrán suspenderse cuando así se requiera, señalando la fecha y hora de su reanudación.

Artículo 33. Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos”, a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de cada una de ellas, la siguiente expresión: “Se abre la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento, previamente convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha)...”, una vez

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: “Se levanta la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento, siendo las (hora en que finaliza) horas del día de su fecha (u otra según el caso)”.

En las sesiones de carácter solemne, el H. Cabildo deberá asistir vestidos de manera formal.

Capítulo III Comisiones

Artículo 34. Durante la primera sesión, se designarán Comisiones integradas por miembros del Ayuntamiento.

Artículo 35. El Ayuntamiento entrante, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones, establecerá Comisiones que, integradas por miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la administración pública municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto a la materia que se les asigne.

Artículo 36. Las Comisiones del Ayuntamiento serán:

I. Permanentes:

- a) La de Gobernación y Seguridad Pública, que será presidida por el Presidente o Presidenta Municipal;
- b) La de Hacienda, que será presidida por el Síndico de Hacienda;
- c) La de Protección al Medio Ambiente, que será presidida por el Presidente o Presidenta Municipal o el integrante que el Presidente o Presidenta Municipal determine;
- d) Comisión de Fomento y Difusión de Derechos Humanos;
- e) Comisión de Atención a la Mujer;
- f) Aquellas que con tal carácter establezca el Ayuntamiento, las cuales serán presididas por el Presidente o Presidenta Municipal o el integrante que el Presidente o Presidenta Municipal determine.

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

II. Transitorias: las que el ayuntamiento establezca para la atención de problemas específicos o en situaciones eventuales, mismas que serán presididas por las y los integrantes que se determine.

Todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.

Artículo 37. Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas. Los asuntos, disposiciones y acuerdos que de manera expresa, conforme al reglamento interior o acuerdo del Ayuntamiento no estuviesen asignados al conocimiento de alguna comisión, serán atendidos por el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 38. Las Comisiones, previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en localidades del Municipio a fin de recabar la opinión de sus habitantes, cuando así lo requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 39. Las Comisiones, de así autorizarlo el Ayuntamiento, podrán llamar a comparecer a los titulares de la Administración Pública Municipal a efecto de que informen cuando se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de la dependencia.

Capítulo IV Organización Administrativa

Artículo 40. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente o Presidenta Municipal:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Tesorería del Ayuntamiento;
- III.- Órgano Interno de Control;

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

IV.- Direcciones de:

- a) Oficialía Mayor;
- b) Planeación y Desarrollo Social;
- c) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- d) Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
- e) Protección Civil
- f) Servicios Públicos;
- g) Educación, Cultura y Deporte;
- h) Desarrollo Económico;
- i) Equidad de Género;
- j) Turismo y Medio Ambiente;
- k) Asuntos Indígenas;
- l) Apicultura;

V.- Departamentos:

La organización y asignación de los departamentos está sujeta a la operatividad de las direcciones correspondientes, así como a la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal vigente.

VI. Organismo:

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Artículo 41. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 42. La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 43. Los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería del Ayuntamiento y Órgano Interno de Control serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos.

Artículo 44. Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 45. Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Junta Municipal;
- II. Presidente de Microrregión;
- III. Presidente del Centro Integrador;
- IV. Comisarios Municipales;
- V. Agentes Municipales;
- VI. Presidentes de Colonias;
- VII. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal previa autorización del Cabildo.

Artículo 45 BIS. Son órganos auxiliares del ayuntamiento los consejos de participación ciudadana para el apoyo en el desempeño de sus funciones

- I) Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS);
- II) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y III) Algún otro consejo que sea reconocido el H. Ayuntamiento.

Artículo 46. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, planes, programas, normas, técnicas complementarias, disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, acuerdos y circulares emitidas por el Presidente o Presidenta Municipal y deberán apegarse a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Título Quinto De la Planeación Municipal

Capítulo Único

Artículo 47. El Ayuntamiento, en forma democrática y participativa, debe aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de este deriven, dentro de un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el H. Ayuntamiento o, en su caso, contados a partir de la presentación del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 48. Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, el Presidente o Presidenta Municipal, debe tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos sociales y privados. Asimismo, para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo, se ha de sujetar a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 49. El Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), como un órgano colegiado, consultivo y deliberativo, para efectos de formulación, ejecución seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 50. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 51. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

Artículo 52. El Plan Municipal de Desarrollo debe contener los siguientes objetivos generales:

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

- I. Establecer las bases para un desarrollo autónomo y sustentable del Municipio acorde al periodo de la gestión administrativa que le corresponda;
- II. Dar dirección al trabajo que realice la administración pública municipal;
- III. Establecer las bases para optimizar el empleo de las capacidades institucionales, los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos, y
- IV. Establecer reglas claras que propicien la participación activa y corresponsable de los diversos actores sociales, económicos y culturales del Municipio;
- V. Priorizar la atención de las necesidades básicas de la población y la mejora en su calidad de vida, tanto a nivel individual como colectivo;
- VI. Coadyuvar a la mejora de la situación de las personas en vulnerabilidad o rezago social, mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo municipal;

Artículo 53. La ejecución y control de los planes y programas municipales están a cargo de los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 54. La planeación debe ser permanente para construir un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento que promueva el desarrollo integral del Municipio en beneficio de la población.

Título Sexto

Del Desarrollo, el Bienestar Social, la Educación, la Cultura y el Deporte

Capítulo I

Del Desarrollo y Bienestar Social

Artículo 55. El Ayuntamiento debe procurar el desarrollo social de la comunidad a través de las unidades administrativas de la administración pública municipal y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 56. Con el objeto de apoyar el desarrollo social y educativo de la población, el Ayuntamiento debe formular planes y programas, en coordinación con distintas instituciones públicas y privadas a fin de cubrir las necesidades materiales, culturales,

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

deportivas, de recreación y esparcimiento de los habitantes del Municipio, mediante las siguientes acciones:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y el desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades;
- IV. Incentivar la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir la farmacodependencia, la drogadicción y el alcoholismo; programas de salud y desarrollo integral de la familia y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población;
- V. Fomentar una cultura de preservación y rescate de las tradiciones, lenguas y costumbres del Municipio, a través de la instrumentación de acciones derivadas de los programas previamente establecidos;
- VI. Promover el uso adecuado y mejoramiento de las instalaciones recreativas y deportivas públicas.

Artículo 57. Corresponden al Municipio, en materia de desarrollo social y en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, dirigir, instrumentar, coordinar y ejecutar la política municipal de desarrollo social, en el seno del COPLADEMUN;
- II. Coordinar con el gobierno del Estado, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;
- IV. Convenir programas y acciones con el Poder Ejecutivo Estatal y Federal, con otros Municipios del Estado, así como con los Órganos Autónomos locales, con el propósito de generar las condiciones de desarrollo social;
- V. Coordinar acciones de desarrollo social con Municipios de otras Entidades Federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;
- VI. Colaborar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los programas de desarrollo social, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

- VII. Promover la participación organizada en el desarrollo social estableciendo acciones de concertación con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado; garantizando a través de procesos de sensibilización el uso y la preservación de las lenguas originarias.
- VIII. Ejercer fondos y recursos federales y estatales descentralizados o convenidos en materia de desarrollo social, en los términos de las leyes aplicables, así como informar a las dependencias correspondientes sobre el avance y los resultados generados con los mismos;
- IX. Generar y apoyar instrumentos de financiamiento popular y de proyectos productivos para el desarrollo social;
- X. Recabar información para la integración del padrón de personas beneficiarias;
- XI. Realizar el control y evaluación de los programas y proyectos de desarrollo social que se ejecuten en el ámbito de su competencia.
- XII. Las demás que confiera la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Capítulo II Educación, Cultura y Deporte

Artículo 58. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de Campeche para lo cual cuenta, entre otras, con las siguientes facultades:

- I. Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal;
- II. El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal;
- III. Realizar labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del municipio;
- IV. Instalar los consejos municipales de participación social en la educación;
- V. Promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación inter escolar en cuestiones cívicas, culturales, artísticas, deportivas, científicas y socioambientales;

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

- VI. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas municipales, a fin de apoyar al Sistema Educativo Nacional.
- VII. Promover programas de sensibilización ambiental e iniciación artística que se impartan en las casas de cultura del municipio;
- VIII. Estimular la formación, actualización y profesionalización de los investigadores, docentes, promotores, creadores, intérpretes, ejecutantes y críticos en el municipio, en las diversas áreas de las expresiones culturales y artísticas; y
- IX. Crear los Consejos Municipales del Deporte para el fomento del deporte popular en sus respectivos territorios conforme a la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche; y
- X. Procurar que todas las instalaciones y espacios destinados a la práctica del deporte y la cultura física, cuenten con los servicios necesarios para sus fines y que tengan acondicionamiento para el acceso a personas con discapacidad.

Artículo 59. El Presidente o Presidenta Municipal, a través de la dependencia o unidad administrativa correspondiente, ha de velar porque se respete el derecho y la obligación que tienen las madres, padres de familia, las y los tutores, para que sus hijas, hijos, pupilas o pupilos, reciban la educación básica y media superior de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social, cultural y deportivo de la población del Municipio.

Título Séptimo Del Desarrollo Urbano

Capítulo Único

Artículo 60. El Municipio, con arreglo en las leyes federales y estatales relativas, así como en cumplimiento de los Planes Federal y Estatal de Desarrollo Urbano, puede ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar, actualizar y difundir sus programas de desarrollo urbano municipal, de centros de población y los que de estos se deriven, en congruencia con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

- II. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- III. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- IV. Definir las políticas municipales ambientales en materia de reservas territoriales y ecológicas; así como la creación y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción local, en coordinación con las autoridades federales y estatales correspondientes;
- V. Controlar, vigilar y difundir la utilización del uso del suelo en todo el ámbito territorial del Municipio, en apego a los ordenamientos e instrumentos de planeación vigentes; tales como el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Calakmul (POEL), y demás ordenamientos estatales y federales de esta competencia.
- VI. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- VII. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, los programas de desarrollo urbano aplicables y demás disposiciones relativas en la materia;
- VIII. Realizar, promover y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, a efecto de lograr el desarrollo sustentable de los centros de población; su conservación, mejoramiento y crecimiento; así como la prestación y administración de servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- IX. El H. Ayuntamiento podrá analizar, y emitir opiniones y recomendaciones, sobre las acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, así como la prestación y administración de servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- X. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles, avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas aplicables a las materias de su competencia, conforme a este Bando y otras disposiciones jurídicas;
- XIII. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

- XIV. Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV. Resolver sobre los recursos administrativos que conforme a su competencia le sean planteados;
- XVI. Expedir los Reglamentos y las disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.
- XVII. Las demás que le otorguen este Bando y disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 61. Con el objeto de evitar un crecimiento desordenado que afecte el nivel de vida de la población, la autoridad municipal debe vigilar que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, las capacidades y los recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera acorde al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de los que de este se deriven; y, en su caso, denunciar y poner a disposición a los responsables, ante la autoridad correspondiente.

Artículo 62. Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vías de ductos, ríos, arroyos, canales, acueductos, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones para seguir, prevenir, desalojar y, en su caso, demandar a los responsables por estos actos, así como de las construcciones asentadas en estas zonas, siempre con apego a las disposiciones legales de la materia.

Título Octavo **Desarrollo Sostenible y Protección al Medio Ambiente**

Capítulo Único

Artículo 63. El Ayuntamiento, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, ha de promover la participación responsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección,

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y la consecución de un desarrollo sostenible.

Artículo 64. El Ayuntamiento ha de destinar recursos humanos, materiales y económicos para promover una cultura del uso racional del agua, conservación y preservación de la biodiversidad.

Artículo 65. El Municipio debe participar, con las autoridades federales y estatales competentes, en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales.

Artículo 66. El Ayuntamiento puede establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpieza, saneamiento, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones, con el consenso de la sociedad, para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual ha de fomentar la creación de comités ciudadanos en materia de protección al ambiente.

Artículo 67. La población del Municipio tiene derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo a las condiciones y límites establecidos en la ley estatal de la materia, el presente Bando, reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 68. El Municipio debe expedir el reglamento que regule la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento,

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

manejo, tratamiento y disposición final de residuos domésticos, así como la aplicación relativa a residuos industriales no peligrosos.

Artículo 69. Es competencia del Municipio dictar las disposiciones jurídicas necesarias para la prevención y control de la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios.

Artículo 70. Es facultad del Municipio participar en la elaboración y aplicación de los programas de ordenamiento ecológico regional y local, así como ejercer el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

Artículo 71. Es facultad del Municipio, a través de la Dirección de Turismo, Medio Ambiente y Ecología, la autorización de la poda y derribo de árboles que no implique aprovechamiento forestal, en predios particulares y vía pública, para zonas urbanas y centros de población; asumiendo el responsable del derribo, el compromiso de recuperar la cobertura vegetal derribada conforme al dictamen que emita la autoridad antes mencionada. De acuerdo a la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Campeche.

Artículo 72. Los métodos y parámetros que deben aplicarse a las personas que contravengan las disposiciones contenidas en este capítulo, serán las contenidas en el presente Bando y en los reglamentos respectivos.

Título Noveno Del Desarrollo Económico

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 73. El Ayuntamiento debe establecer e instrumentar, mediante las unidades administrativas correspondientes, políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción, programas y proyectos tendientes a lograr el desarrollo económico y la mejora regulatoria del municipio en materia forestal, agroindustria, comercio, turismo y desarrollo productivo.

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Artículo 74. En materia de desarrollo de industria y comercio, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I. Implementar y coordinar las acciones de los diferentes programas o proyectos tendientes a fomentar las actividades comerciales y, en general, de todo tipo de actividad económica que favorezca el surgimiento de fuentes de inversión y empleos;
- II. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación o colaboración recíproca con los diferentes niveles de gobierno, que tengan como objetivo primordial el fortalecimiento de las actividades económicas que redunden en beneficio de la ciudadanía;
- III. Promover, en coordinación con las cámaras y organizaciones empresariales, agrupaciones productivas, de servicios y organismos de la sociedad civil, la implementación de medidas conjuntas que se orienten al desarrollo económico;
- IV. Gestionar todo tipo de apoyos e incentivos económicos y de otra índole a nivel municipal, estatal y federal para el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas, que permitan esquemas que propicien condiciones para la comercialización de la producción;
- V. Revisar de forma permanente los procedimientos de trámites y requisitos para hacer las gestiones de apertura de negocios en el municipio, con el propósito de establecer un proceso de mejora regulatoria continua que favorezca la innovación y que permita disminuir gradualmente el tiempo y recursos necesarios para abrir una nueva empresa;
- VI. Promover la vinculación de las empresas y sectores productivos con las instituciones de educación media superior y superior, con el propósito de que estas tomen en cuenta las necesidades de capital humano y de soluciones tecnológicas en beneficio de la economía local.

Artículo 75. En materia de desarrollo rural productivo, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I. Impulsar, promover y garantizar la vida comunitaria y la cultura del sector rural del Municipio, mediante el apoyo al desarrollo agropecuario, como la agricultura y la ganadería, así como las actividades forestales, acuícolas, apícolas y artesanales, a través de los programas municipales, estatales y federales con la participación de los productores;

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

- II. Elaborar estudios y proyectos tanto de producción como de acopio, comercialización y de infraestructura que apoyen al sector rural, promoviendo la creación de organizaciones en ese sector;
- III. Promover la capacitación de los productores rurales y artesanos;
- IV. Promover la realización de ferias y concursos que fomenten la valorización y comercialización de los productos; y
- V. Promover la celebración de acuerdos, la formalización de convenios de coordinación o colaboración con las diferentes instancias y órganos de gobierno, así como con organizaciones campesinas y productivas locales, que tengan como objetivo primordial incentivar las actividades agropecuarias como la agricultura y la ganadería, así como las forestales, acuícolas, apícolas y artesanales.

Título Décimo **De la Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil**

Capítulo I **De la Seguridad Pública**

Artículo 76. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley, del reglamento correspondiente y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

Artículo 77. En materia de seguridad pública, el Municipio tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos infractores en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;
- V. Capacitar al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en materia de respeto a los derechos humanos, para proporcionar un mejor servicio a los habitantes, vecinos, turistas y visitantes; y
- VI. Las demás que le señalen los diversos ordenamientos en la materia.

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Capítulo II Del Tránsito Municipal

Artículo 78. En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el reglamento correspondiente para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

Artículo 79. El Ayuntamiento tiene las siguientes facultades en materia de Tránsito Municipal:

- I. Dictar y hacer cumplir las disposiciones necesarias para la mejor organización del tránsito municipal;
- II. Dirigir acciones coordinadas con otras instancias a nivel estatal y federal;
- III. Planificar, coordinar y ordenar el tránsito municipal proponiendo los proyectos respectivos para su aprobación;
- IV. Implementar nuevas modalidades en el manejo del tránsito, mediante convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y otros ayuntamientos;
- V. Imponer las sanciones correspondientes establecidas en su reglamento; y VI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Implementar campañas permanentes de educación vial dirigida al cuerpo policiaco municipal, conductores de vehículos, motocicletas, bicicletas encaminadas a mejorar las condiciones del respeto al peatón, prevención de accidentes y problemas viales. De acuerdo a Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche y sus reglamentos.

Capítulo III De la Protección Civil

Artículo 80. Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección Civil lo siguiente:

- I. Establecer, en el ámbito de sus correspondientes competencias materiales y territoriales las medidas necesarias para la debida observancia de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado;
- II. Participar en la planeación y elaboración de los programas de Protección Civil;

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

- III. Concurrir con las autoridades estatales en la determinación de normas sobre prevención, mitigación y restauración en caso de desastre;
- IV. Participar en la elaboración y actualización del atlas de riesgos;
- V. Fomentar la participación social en los objetivos de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado;
- VI. Celebrar con el Gobierno del Estado y otros ayuntamientos, así como con organismos e instituciones sociales, públicas, privadas y educativas, los convenios o acuerdos que estimen necesarios para la prevención y auxilio en casos de desastres;
- VII. Proporcionar equipo y recursos humanos o materiales de los que dispongan, en las tareas de detección, prevención y restauración en casos de desastre;
- VIII. Proporcionar al Sistema Estatal de Protección Civil la información que les sea requerida en materia de riesgos y elementos para la protección civil;
- IX. Difundir los programas y acciones federales, estatales y locales de protección civil;
- X. Fortalecer la atención de emergencias impulsando el equipamiento y profesionalización de los cuerpos de protección civil;
- XI. Establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil, así como revisar y dictaminar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el Municipio, de conformidad con lo establecido por las leyes federales, estatales y la legislación municipal aplicable; y
- XII. Conocer, regular y supervisar la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales y residuos peligrosos, incluidos desechos biológicos-infecciosos e incluso radiactivos, que representen un riesgo para la seguridad de las personas, conforme a los ordenamientos legales aplicables en la materia.
- XIII. Las demás que les confiera el Sistema Nacional de Protección Civil, el Sistema Estatal de Protección Civil, la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 81. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes.

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Título Décimo Primero De la Promoción y Desarrollo Turístico

Capítulo Único

Artículo 82. Dentro del ámbito de su competencia, el Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas correspondientes, debe establecer principios básicos de planificación, desarrollo y fomento del turismo en el Municipio.

Artículo 83. Son atribuciones de los Municipios en materia turística, las cuales se han de ejercer a través del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística del Municipio;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General de Turismo;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística establecidos en la Ley de Turismo del Estado, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a los Ejecutivos Federal y al Estado;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual ha de considerar las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, el cual tiene por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Este Consejo será presidido por el o la titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que este o esta determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz, pero en ningún caso voto.
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Participar en el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado;
- VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas estatales de investigación para el desarrollo turístico;
- IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades turísticas, artesanales y destinos turísticos con los que cuenta el Municipio;
- XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XII. Operar módulos de información y orientación al turista;

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

- XIII. Recibir y canalizar las quejas de los turistas para su atención ante la autoridad competente;
- XIV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Estado u otros ordenamientos legales;
- XV. Emitir opinión ante la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal y la Secretaría de Turismo del Estado, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio;
- XVI. Coordinarse con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, para la elaboración del Atlas Turístico de México;
- XVII. Celebrar acuerdos de coordinación con el Ejecutivo Federal, en términos de la Ley General de Turismo;
- XVIII. Brindar apoyo a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, para que ésta ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales del Municipio;
- XIX. Las demás previstas en la Ley de Turismo del Estado de Campeche y otros ordenamientos.
- XX. Fomentar la creación de infraestructura turística de acuerdo a los diversos programas y proyectos que desarrolle el gobierno municipal en coordinación con autoridades federales y estatales.

Título Décimo Segundo De la Participación Ciudadana

Capítulo I De los Mecanismos de Comités Vecinales

Artículo 84. Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités Vecinales.

Artículo 85. El Ayuntamiento a través de sus unidades administrativas promoverá el establecimiento y operación de los Comités Vecinales para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de: seguridad pública, protección civil, protección al ambiente y desarrollo social.

Artículo 86. Para identificar los problemas, recoger las demandas de la población, recibir propuestas de solución y vincular de manera estrecha la respuesta a los planteamientos de la ciudadanía, el ayuntamiento podrá auxiliarse de Juntas Vecinales o Comités de Vecinos, en los términos que los reglamentos municipales determinen.

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Artículo 87. Corresponderá entre otras cuestiones a los Órganos Vecinales:

- I. Formular propuestas para la elaboración de planes y programas que tengan como base, por una parte, las demandas prioritarias de la comunidad representada y, por otra, los recursos asignados según el presupuesto de egresos y de acuerdo a los programas de desarrollo social correspondiente;
- II. Formular recomendaciones tendientes a mejorar el desempeño de las funciones del gobierno municipal o la prestación de los servicios públicos;
- III. Realizar sondeos para obtener la información necesaria y suficiente, entre la comunidad representada que asegure que los planes y programas propuestos sean los que satisfagan las aspiraciones de la mayoría;
- IV. Comparecer ante el Cabildo, según corresponda, para el mejor desempeño de sus funciones, y
- V. Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales la creación de nuevos servicios o mejoramiento de los existentes, mediante el sistema de cooperación.

Artículo 88. El ayuntamiento procurará que en la integración de las Juntas Vecinales o los Comités de vecinos sean incluidas personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o con la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso que esté formado por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el municipio o sección municipal.

Artículo 89. Los Órganos Vecinales se integrarán con un mínimo de tres miembros, pudiendo tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones. Los integrantes tendrán cargo honorario y estarán en ejercicio el tiempo que así lo juzgue pertinente el Ayuntamiento que proveyó a su nombramiento.

Título Décimo Tercero **De los Servicios Públicos Municipales, Obras, Funciones y Concesiones**

Capítulo I Servicios Públicos, Obras y Funciones Municipales

Artículo 89. Para efectos de este Bando, se entenderá como:

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

- I. Servicio Público: toda prestación concreta que tienda a satisfacer necesidades públicas en forma regular y permanente, realizada por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente;
- II. Obra pública: la realizada o producida por el Municipio, o a su nombre, en un inmueble determinado con un propósito de interés general, destinada al uso público, al desempeño de una función pública o a la prestación de un servicio público, y
- III. Función Pública: toda prestación cuyo ejercicio requiera del desempeño de una actividad que conlleve la potestad y autoridad del Municipio, a través de los respectivos órganos del poder público. No pueden ser realizadas por particulares, por lo que no pueden ser objeto de concesión.

Artículo 90. El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Servicios públicos municipales:

- a. Agua potable, drenaje, alcantarillado;
- b. Alumbrado público;
- c. Catastro Municipal;
- d. Mercados;
- e. Panteones;
- f. Rastros;
- g. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- h. Estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación; i. Tránsito;
- j. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- k. Aprobación de la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de colonias, calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes;
- l. Autorización para construcción, planificación y modificación ejecutada por particulares;

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

- m. Instrumentación de los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos; y
- n. Transporte Urbano.

Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 91. Los servicios públicos se prestarán con la mayor calidad y cobertura posibles, considerando las capacidades y recursos con los que cuenta el Municipio.

Artículo 92. Los servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de las unidades administrativas del Municipio en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley, reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Capítulo II Concesiones

Artículo 93. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad Pública y Tránsito; y
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 94. Los servicios públicos podrán concesionarse total o parcialmente a los particulares. La concesión será otorgada mediante licitación pública con la aprobación por unanimidad del Cabildo, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios tendrán que contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Las concesiones, para su validez, se han de otorgar por escrito, en el que se debe hacer constar las obligaciones del concesionario y las modalidades que el

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Ayuntamiento establezca para su explotación y las tarifas que pagará el público usuario;

- II. El objeto y duración de la concesión se determinará con fundamento a los Artículos 47 y 51 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios;
- III. El Ayuntamiento debe determinar la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que el mismo sea prestado por un tercero;
- IV. El Ayuntamiento debe elaborar los estudios y dictámenes correspondientes, a fin de determinar las bases, términos y modalidades de la concesión;
- V. El Ayuntamiento debe establecer el procedimiento administrativo para oír al concesionario y a todo interesado en los asuntos relacionados con reclamos o afectación de los derechos que genere la concesión;
- VI. Derecho del Municipio a intervenir temporalmente la concesión y de asumir su prestación por cuenta del concesionario cuando el servicio sea deficiente o se suspenda sin su autorización. En el caso de prestación deficiente, debe darse al concesionario un plazo perentorio para restablecer la buena marcha del servicio u obra;
- VII. Los interesados deben formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes; y
- VIII. La convocatoria debe tener como mínimo, lo siguiente:
 - a. Determinación del régimen jurídico al que estará sometida la concesión, su duración, las causas de caducidad, rescisión, rescate, revocación y suspensión, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;
 - b. Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio; y
 - c. La forma de determinar y modificar las tarifas correspondientes.

Artículo 95. Las concesiones terminan:

- I. Por renuncia del concesionario;
- II. Por la conclusión del término de su vigencia;
- III. Por caducidad;
- IV. Por revocación;
- V. Por quiebra del concesionario;
- VI. Por rescate;

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

VII. Por imposibilidad de la realización del objeto de la concesión; y VIII. Por mutuo acuerdo.

Artículo 96. En los casos de terminación de las concesiones, el Ayuntamiento podrá convenir con el concesionario la enajenación de los bienes con que se preste el servicio.

Artículo 97. La caducidad de las concesiones será declarada administrativamente por el Presidente o Presidenta Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión, o cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes. Para decretar la caducidad se oírá previamente al interesado, pero en el primer caso mencionado, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

Artículo 98. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, puede revocar las concesiones en los siguientes casos:

- I. Cuando el concesionario contravenga los términos del presente Capítulo;
- II. Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
- III. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
- IV. Cuando, sin la autorización del Ayuntamiento, el concesionario dé en arrendamiento o ceda la concesión que se le hubiere otorgado;
- V. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio; o
- VI. Por cualquier otra causa el concesionario contravenga las disposiciones aplicables.

Artículo 99. Los procedimientos para el otorgamiento, revocación, rescisión y caducidad se han de substanciar de acuerdo a las formalidades que establezca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 100. El Ayuntamiento puede rescatar las concesiones que hubiere otorgado por causas de interés público y en beneficio de la comunidad.

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Título Décimo Cuarto De la Actividad Comercial

Capítulo I De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 101. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización municipal. Es obligación de las personas físicas o morales que pretendan obtener una licencia, permiso o autorización para ejercer cualquier tipo de actividad en el Municipio ante la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 102. El permiso, licencia o autorización que otorgue el Municipio, proporciona únicamente derecho al particular para ejercer la actividad que se especifique en el documento respectivo y será válido durante el año calendario en que se expida.

Artículo 103. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la realización de las siguientes actividades:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o prestación de servicios profesionales, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y eventos públicos;
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública; y
- V. Las demás que determine el presente Bando, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 104. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal aquella que le sea requerida en relación con la expedición del documento correspondiente.

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Artículo 105. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 106. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, para la clausura o el retiro de tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

Artículo 107.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 108. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en áreas o locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 109.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Título Décimo Quinto De los Reglamentos Municipales

Capítulo Único

Artículo 110. Dentro del ámbito de su competencia, el Ayuntamiento puede expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 111. Las iniciativas para la reglamentación municipal tienen la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias, teniendo derecho a ello los integrantes del Ayuntamiento, alguna comisión y la ciudadanía.

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Artículo 112. El Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público e interés social y su observancia es obligatoria para la población municipal.

Artículo 113. El Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deben promulgarse estableciendo su obligatoriedad, vigencia y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que surtan sus efectos.

Artículo 114. La ignorancia de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento no exime a nadie de su cumplimiento y obligatoriedad.

Título Décimo Sexto

De las Prohibiciones, Faltas, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos

Capítulo I

De las prohibiciones

Artículo 115. Se prohíbe en cualquier caso realizar quema de desechos sólidos en vía pública o en propiedad privada, quemar llantas o cualquier tipo de desecho o residuo, así como encender fogatas sin las precauciones necesarias.

Artículo 116. La basura procedente de la limpieza de las vías públicas tendrá que ser depositada en bolsas de plástico que se entregarán a los encargados de la recolección de limpieza pública, o bien ser depositadas en los contenedores que para tal efecto disponga el Ayuntamiento de Calakmul.

Artículo 117. Extraer cualquier clase de desperdicios, desecho o residuos sólidos que hayan sido depositados en los contenedores públicos, bolsas, recipientes y/o vehículos en que sean transportados. Así como:

- I. Fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos sin autorización del Ayuntamiento.
- II. Dañar, maltratar o destruir los recipientes para depósitos de basura que coloque el Ayuntamiento de Calakmul, así como los que hayan sido instalados por particulares.

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

- III. Cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos o desechos tóxicos en el sistema de drenaje o alcantarillado municipal, cuando con ello se deteriore o afecte su funcionamiento.
- IV. Arrojar residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública. V. Drenar hacia la vía pública el agua de desechos particulares.
- VI. Drenar hacia la vía pública el agua de los desechos de animales.
- VII. Depositar en los contenedores los residuos de manejo especial.
- VIII. Arrojar cadáveres de animales en la vía pública o depositarlos en los contenedores.

Artículo 118. Se consideran faltas al Bando y los reglamentos, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la paz, la tranquilidad y la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

Artículo 119. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas deben ser sancionadas por las autoridades municipales o los órganos administrativos municipales dentro de su respectivo ámbito de competencia de conformidad con la Ley, el presente Bando y los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 120. Son faltas al orden público:

- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio. Entiéndase como cualquier lugar aquellos que son públicos, de uso común o libre tránsito como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, áreas verdes y caminos vecinales; así como inmuebles de acceso general como centros comerciales, de culto religioso, para espectáculos, espacios para el deporte, diversiones, recreo, comercios y servicios; de igual manera se contemplan los medios destinados al transporte público y privados que se encuentren en los lugares antes referidos y, en general, cualquier otro lugar donde se perturbe la tranquilidad social y familiar;
- II. Riña en la vía pública, instituciones públicas o privadas;
- III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

- públicos o privados, sin autorización del Municipio y/o del propietario según sea el caso;
- V. Ingerir bebidas embriagantes, drogas, tóxicos, estupefacientes o psicotrópicos en la vía pública o en el interior de vehículos automotrices que se encuentren en la vía pública;
 - VI. Molestar, en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a la población;
 - VII. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, protección civil o de atención médica o primeros auxilios.
 - VIII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
 - IX. Ingresar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;
 - X. Alterar el entorno produciendo ruidos o sonidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
 - XI. Perturbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruido, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, bocinas, altavoces, instrumentos musicales, accesorios u otros semejantes;
 - XII. Circular con cualquier vehículo automotriz equipado con tubo de escape sin silenciador de explosiones o llevando este de forma ineficaz. De ser así, el responsable será el conductor;
 - XIII. Revender boletos con el precio alterado con respecto al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, por lo que se obtenga ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero. Los encargados, organizadores, así como la autoridad municipal deben vigilar el cumplimiento de lo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el evento o espectáculo al público de que se trate;
 - XIV. Abordar los servicios públicos colectivos de transporte urbano o foráneos en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
 - XV. Excederse el conductor de un vehículo de alquiler en el cobro del pasaje o negarse el pasajero a pagar el servicio que se le ha dado dentro o fuera del municipio, conforme a la tarifa vigente aprobada;
 - XVI. Instalar, en las casas comerciales, bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle, con mayor volumen que el permitido o sin el permiso de la autoridad municipal;
 - XVII. Maltratar la fachada de los edificios, casas o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, o anuncios sin el permiso de la autoridad municipal y/o sin el consentimiento del propietario del inmueble;

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

- XXVIII. Borrar, cubrir, destruir o alterar los números o letras con que estén marcados los edificios o casas de la cabecera municipal y los letreros con que se designen las calles y plazas;
- XXIX. Organizar o participar en grupos que causen molestias a los habitantes en la vía pública, así como en espectáculos públicos o en domicilios particulares;
- XX. Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos y que, en consecuencia, causen daño a terceras personas, alteren el orden público, cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres;
- XXI. Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines, o que impidan la libre circulación de los habitantes en la vía pública;
- XXII. Faltar el debido respeto a la autoridad, mediante ademán, gesto, palabra, agresión física o intento de agresión que se entienda como ofensa;
- XXIII. Manchar, mojar, arrojar piedras u otros objetos, o causar cualquier molestia semejante en forma intencionada a otra persona, a sus bienes o propiedades;
- XXIV. Ejecutar actos en abierta violación a la moral y a las buenas costumbres durante la presentación de un espectáculo público;
- XXV. Mantener relaciones sexuales o realizar actos eróticos sexuales en la vía pública o en el interior del vehículo que se encuentre en la vía pública;
- XXVI. Mantener conversaciones obscenas con menores de edad o instigarlos para que se embriaguen, droguen, fumen o cometan alguna falta a la moral y a las buenas costumbres;
- XXVII. Ministrar trabajos o tolerar la presencia de menores de edad en billares, cantinas, cabarets o casas de prostitución, así como en centros nocturnos o de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad; y XXVIII. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

Artículo 121. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito; y IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 122. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

Capítulo II De la Imposición de las Sanciones

Artículo 123. Las sanciones administrativas pueden consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Trabajo a favor de la comunidad;
- VI. Clausura temporal, permanente, parcial o total;
- VII. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento; y VIII. Las demás que señalen los reglamentos respectivos.

Artículo 124. La amonestación con apercibimiento consiste en la reconvención o reproche al infractor por su conducta, con la advertencia firme de poner máxima sanción o el doble, según el caso, al infractor o posible infractor.

Artículo 125. La multa consiste en el pago de una cantidad en dinero a cargo del infractor, decretada por la autoridad municipal competente y debe cubrirse en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 126. El arresto consiste en la privación de la libertad por un período que no puede exceder de treinta y seis horas, el cual se ha de cumplir en el lugar al efecto señalado y debe ser distinto a los destinados para la detención de indiciados, procesados o sentenciados. Los lugares destinados para el arresto de varones han de ser distintos a los

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

destinados para el arresto de mujeres. El arresto procederá por la comisión de faltas o infracciones que, a juicio del juez calificador, lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

Artículo 127. El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas, educativas, de asistencia social o en los lugares que determine la autoridad municipal. Este trabajo se ha de llevar a cabo dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de la familia, sin que pueda exceder de ocho horas y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad municipal. Puede imponerse como sanción sustitutiva del arresto o de la multa, en su caso. Cada día de arresto será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.

La duración de la jornada de trabajo será fijada por la autoridad municipal, tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma degradante o humillante para el infractor.

Artículo 128. La clausura consiste en el cierre total o parcial, de manera definitiva o temporal, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, independientemente de la multa que en su caso procediere, la cual deberá constar por escrito y estar debidamente fundada y motivada por la autoridad municipal. La clausura procederá por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la operación y/o construcción del establecimiento respectivo; por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad e higiene establecidas en los reglamentos respectivos, por representar un riesgo para la seguridad de los habitantes o de quienes laboran en el lugar; o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.

El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 129. La suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento procederá cuando quien la detente realice acciones que alteren el orden público, atente contra la moral y las buenas

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

costumbres, así como por contravenir las disposiciones contenidas en este Bando y sus reglamentos.

Artículo 130. Cuando las violaciones a este Bando, reglamentos y demás disposiciones administrativas se efectúen por parte de las autoridades, funcionarios o, en términos generales, por cualquier servidor público procederá conforme lo establece la Ley o reglamentos correspondientes.

Artículo 131. El Ayuntamiento se auxiliará en la figura del juez calificador o en el órgano administrativo que se establezca como competente en los reglamentos municipales respectivos, para la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Artículo 132. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador o el órgano administrativo competente debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 133. Es facultad exclusiva del Presidente o Presidenta Municipal la aplicación de descuentos o la condonación total de las multas aplicadas por violaciones a este Bando y sus reglamentos.

Artículo 134. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

Artículo 135. Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente.

Artículo 136. La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y IV. La reincidencia del infractor.

Artículo 137. Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.

Artículo 138. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 139. Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en el artículo 123 de este Bando, salvo el arresto.

Artículo 140. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas. Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 141. Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Título Décimo Séptimo **Procedimiento Contencioso Administrativo**

Capítulo I **Procedimiento**

Artículo 142. Los actos y procedimientos administrativos que corresponda ejercer a la administración pública municipal, incluyendo visitas de verificación e imposición de sanciones administrativas, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios y a los reglamentos municipales.

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Artículo 143. Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 144. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto, y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Capítulo II De los Recursos

Artículo 145. Las controversias que se susciten respecto de estos actos y procedimientos administrativos se dirimirán con base al recurso de revisión previsto en la ley o mediante el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo del Estado y en el reglamento municipal.

Capítulo III Órgano de lo Contencioso Administrativo Municipal

Artículo 146. El Órgano Interno de Control es la instancia competente para conocer de los Recursos de Revisión que se interpongan contra los actos de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio o de los Jueces Calificadores.

La actuación del Órgano Interno de Control se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia, publicidad, legalidad, profesionalismo, gratuidad e inmediatez.

Año: I Núm. 73 Xpujil, Calakmul, Campeche, México. Lorena Beatriz Ramirez Pat

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Artículo 147. Los funcionarios municipales están obligados a acatar las resoluciones del Órgano Interno de Control, y en caso de incumplimiento, podrá solicitar al Ayuntamiento la sanción o destitución del funcionario.

Artículo 148. Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Bando procederán los recursos previstos en la ley y el reglamento respectivo.

Artículo 149. Las cuestiones no previstas en el presente Bando serán resueltas por el H. Ayuntamiento por mayoría simple del voto de sus miembros, salvo que las leyes federales o estatales dispongan que sea por mayoría calificada.

Transitorios

PRIMERO: Publíquese en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Calakmul.

CUARTO: Se autoriza al secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar. Por lo tanto, mando se imprima, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.